NORMAS INTERNAS

RESOLUCION Nº 105/96

CAPITULO I

INSCRIPCION Y CLASIFICACION

Artículo 1º: REQUISITOS DE INSCRIPCION.- De acuerdo a lo establecido en el Art.9º del Decreto Nº 8/98, se requiere:

- a) Para CONTRATACIONES MENORES: 1) Para Contratistas Unipersonales: comprobantes de sus inscripciones impositivas y previsionales vigentes y 2) Para contratistas Personas Jurídicas: además de lo anterior, Copia del Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de Córdoba y último Estado de Situación Patrimonial.
- **b**) Para CONTRATACIONES MAYORES: Además de lo previsto en el citado artículo, el interesado presentará su Contrato Social y sus modificaciones debidamente legalizados y constancias de inscripciones impositivas y previsionales vigentes.

 Para los casos a) y b) será de aplicación para acceder a la misma, lo previsto en el Art. 12 de la presente Norma.-
- c) Para INSCRIPCION Y CALIFICACION: Además de lo establecido en el inciso b) las empresas deberán presentar los formularios para la determinación de sus Capacidades Económica y de Producciones.- Quienes se encuentren con Inscripción vigente según los incisos a) y b), podrán solicitar Calificación, agregando los formularios establecidos en el inciso c).-

Para todas estas inscripciones será de aplicación lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 8/98 (Res. 7/98)-

<u>CAPACIDAD NECESARIA PARA SER ADJUDICATARIO Y CONSECUENTEMENTE CONTRATISTA:</u>

Los que se encuentren inscriptos para CONTRATACIONES MENORES O CONTRATACIONES MAYORES de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, sólo podrán contratar obras cuyos montos sumados no superen los INDICES NOVENTA (90) Y DOSCIENTOS (200), respectivamente.- Para ello se tendrá en cuenta la cantidad de obras adjudicadas, contratadas y en ejecución que posea el oferente, al mismo tiempo.

Podrán resultar adjudicatarios en un proceso de contratación las empresas CALIFICADAS Y HABILITADAS, en los casos en que su oferta no supere el INDICE DOSCIENTOS (200), de obras cuyos montos sumados no excedan su CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL DISPONIBLE. (Res. 2/99)

<u>Artículo 2º:</u> ALCANCE DE LA INSCRIPCION: Las personas físicas y/o jurídicas mencionadas en el artículo 2º del Decreto Nº 8/98, podrán inscribirse en una o todas las Especialidades detalladas en el artículo que sigue, en función de: a) el Objeto declarado en el Registro Público de Comercio en el que se encuentren inscriptas, que podrá abarcar total o parcialmente las obras de dicha Especialidad, circunstancia que constará en la respectiva Resolución que dicte el Registro y b) alcance del Título del profesional designado como Director Técnico, que deberá cubrir la totalidad de las obras que abarque la especialidad solicitada.

<u>Artículo 3º:</u> ESPECIALIDADES: Las especialidades en que podrán inscribirse las empresas, serán las siguientes:

1 - ARQUITECTURA

(Edificios de todo tipo y sus obras complementarias, estructuras de hormigón armado, estructuras metálicas y de madera, etc.).-

2 - ELECTROMECANICA

(Montaje de Centrales; redes de alta, media y baja tensión; estaciones transformadoras; alumbrado; comunicaciones; gasoductos y redes de gas; semaforizaciones; sus respectivas obras complementarias, etc.).-

3 - HIDRAULICA

(Diques, estaciones depuradoras, obras de saneamiento, azudes, canales, acueductos, redes de agua, sanitarias y desagües y sus obras complementarias, etc.).-

4 - VIALIDAD

(Construcciones de caminos; obras de arte, pavimentos urbanos, señalización horizontal y vertical, conservación de caminos pavimentados y de tierra; obras básicas; y sus obras complementarias, etc.).-

<u>Artículo 4º:</u> OBRA DE DIFICIL ENCUADRAMIENTO: Cuando resulte dificultoso encuadrar alguna obra dentro de las Especialidades previstas, la empresa deberá aportar antecedentes que permitan al Registro expedirse sobre el particular.

Artículo 5º: OBRAS QUE ABARCAN VARIAS ESPECIALIDADES: Cuando una obra englobe dos o más Especialidades y siempre que sus respectivos montos contractuales, parcialmente, no sean inferiores al VEINTE (20%) POR CIENTO del total del contrato, el Registro podrá clasificar por separado en las correspondientes Especialidades.- La sumatoria de los porcentajes de participación de cada una de las Especialidades no superará el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto del contrato.-

<u>Artículo 6º:</u> REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION Y CONTRATAR: Todos los organismos provinciales y aquellos extrajurisdiccionales adheridos a este Registro, requerirán obligatoriamente:

- I) Cuando el monto de la oferta presentada en el proceso de contratación de obras o trabajos públicos supere el valor económico correspondiente al INDICE DOSCIENTOS (200) de la Ley de Ejecución de Presupuesto:
- **a)** Al momento de la propuesta: La presentación del oferente de la resolución de este Registro, que demuestre la inscripción y calificación, con Capacidad de Ejecución Anual suficiente en la Especialidad o la garantía de inscripción dispuesta en el Art. 7 del Decreto 8/98.
- **b)** Previo a la adjudicación: el CERTIFICADO DE HABILITACION PARA ADJUDICACION en la Especialidad, expedido por el Registro, de modo que el proponente acredite poseer Capacidad de Ejecución para Adjudicación.
- **II)** Cuando la oferta presentada en el proceso de contratación de obras o trabajos públicos no exceda el INDICE DOSCIENTOS (200) pero sea superior al Índice NOVENTA (90), ambos de la Ley de Ejecución de Presupuesto:

- a) Al momento de la propuesta: La presentación por parte del oferente de la resolución de este Registro que demuestre la inscripción y calificación en la Especialidad o inscripción para Contrataciones Mayores en la Especialidad o la garantía de inscripción dispuesta en el **Art. 7 del Decreto 8/98.**
- b) Previo a la adjudicación: el INFORME DE HABILITACION PARA ADJUDICACION expedido por el Registro.
- III) Para montos que no superen él INDICE NOVENTA (90) de la Ejecución de Presupuesto:
- a) Al momento de la propuesta: presentación por parte del oferente de la resolución de este Registro que demuestre la inscripción y calificación en la Especialidad o inscripción para Contrataciones Mayores en la Especialidad o inscripción para Contrataciones Menores en la Especialidad o la garantía de inscripción dispuesta en el Art. 7 del Decreto 8/98.

(Res. 42/98)

b) Previo a la adjudicación: a solicitud del Ente licitante, el Registro de Constructores de Obras contestará por nota si la empresa se encuentra inscripta y debidamente habilitada. (Res. 2/99).-

Artículo 7°: En relación a la Competencia de este Registro dispuesta en el Art. 3º del Decreto Nº 809/96, se establece que los poderes públicos extrajurisdiccionales que ejecutan obras con fondos del Estado Provincial, deberá cumplir con la presente Norma.-

CAPITULO II

CAPACIDADES

<u>Artículo 8º:</u> CAPACIDAD ECONOMICA (C.E.): Se determinará afectando con un coeficiente mayor que la unidad, la diferencia entre los valores del ACTIVO y del PASIVO del último ejercicio (CAPITAL REAL ESPECIFICO).-

Rubros del ACTIVO a considerar y Coeficientes a aplicar:

a) Depósitos y Certificados de Obras Públicas	1.00
b) Inversiones en Obras Públicas	0.90
c) Depósitos y Certificados de Obras Privadas	0.90
d) Inversiones en Obras Privadas	0.80
e) Inversiones	1.00

Cuando los rubros del Activo, a) a e) sean a más de UN (1) año, se tomará como coeficientes el CINCUENTA (50%) POR CIENTO de los indicados precedentemente.

f) Otras cuentas por cobrar corrientes	0.70	
g) Otras cuentas por cobrar no corrientes	0.35	
h) Caja y Bancos	1.00	
i) Bancos (no corrientes)	0.50	
j) Máquinas, Instalaciones, Herramientas de u	utilidad para la Industria de la Consti	rucción
(valor del Revalúo Contable Ley 19.742)	1.50	
k) Inmuebles de uso	0.70	
I) Bienes de cambio corrientes	0.70	
m) Bienes de cambio no corrientes	0.35	
n) Otros activos corrientes	0.60	

ñ) Otros activos no corrientes	0.30
o) Otros bienes de uso	0.60
p) Activos intangibles	0.10

Rubros del PASIVO a considerar y Coeficientes a aplicar:

q) Pasivo corriente	1.00
r) Pasivo no corriente	0.50
s) Ganancias diferidas	0.80

La CAPACIDAD ECONOMICA (CE) resultará de multiplicar el Capital Real Específico (CRE), por el INDICE DE FLUCTUACION DE COSTOS (IFC) y por CINCO (5).

IFC: Índice Fluctuación de Costos: Se tomará el Índice de Precios de la Construcción - Nivel General - Capital Federal del INDEC.-

Cuando el CAPITAL REAL ESPECIFICO (CRE) sea CERO ó NEGATIVO, la empresa no será inscripta ó Actualizada (Renovación Anual), según corresponda.-

Artículo 9º: CAPACIDAD DE PRODUCCION (CP): Se denomina Capacidad de Producción (C.P.) en cada Especialidad a la determinación que resulte en función del mayor monto de obras de la Especialidad en la que se solicita Calificación, ejecutadas en los DOCE (12) MESES corridos, dentro de los últimos DIEZ(10) AÑOS, anteriores a la fecha de presentación, actualizado con el I.F.C. (producción Básica en la Especialidad) y ponderada por el Coeficiente de Ampliación de la Producción Básica.- Los períodos de producción por Especialidad, no necesariamente deberán ser coincidentes.-

Artículo 10°: TIPOS DE OBRAS A CONSIDERAR PARA ÉL CALCULO DE LA PRODUCCION BASICA: Se considerarán obras públicas, subcontratos públicos reconocidos por el Ente contratante y obras privadas y subcontratos de las mismas, que posean el correspondiente Libro de Obra registrado en este Departamento.- Se declararán valores básicos de contratos más adicionales si los hubiera.- Para las obras realizadas por COSTE Y COSTAS, se consignarán las certificaciones mensuales efectivas, en planillas separadas.- Para las obras privadas, se tomarán los valores declarados en el Colegio Profesional respectivo.

Para el caso de Obras en Concesiones y Peajes, se tomarán los valores de obras certificadas por el Ente contratante.-

Conforme a la tipología de la obra de que se trate, los montos declarados, serán afectados por los siguientes coeficientes:

Obras públicas 1,00 Obras privadas ó subcontratos públicos reconocidos 0,75 Obras privadas por cuenta propia ó subcontratos privados 0,50

Cada obra declarada en la Producción será ponderada por su correspondiente COEFICIENTE CONCEPTUAL.-

<u>Artículo 11º:</u> AMPLIACION DE LA PRODUCCION BASICA: La Producción Básica por Especialidad será ponderada por un Coeficiente que no excederá de TRES (3), el que surge de la suma de los siguientes valores:

A) Promedios de los Índices de Solvencia y Liquidez obtenidos del análisis económicofinanciero del Estado Contable del último ejercicio.

El Indice de Solvencia (IS) interpreta la situación patrimonial, y está dado por la siguiente fórmula:

IS= <u>Total de Activo</u> Total de Pasivo

De acuerdo con el valor resultante del Índice de Solvencia (IS), se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 2 o más Coeficiente 2 Índice 1 o menos Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.-

El Índice de Liquidez (IL) refleja la situación financiera e indica la mayor o menor facilidad de la empresa para hacer frente a las deudas a corto plazo, está dado por la siguiente fórmula:

IL= Activo Corriente
Pasivo Corriente

De acuerdo con el valor resultante del Índice de Liquidez (IL), se adoptarán los siguientes coeficientes parciales:

Índice 1.75 o más...... Coeficiente 2 Índice 1.00 o menos...... Coeficiente 0

Entre ambos límites el coeficiente se obtendrá por interpolación lineal.-

B) Antigüedad en el País de la empresa específicamente como constructora.- El coeficiente correspondiente a la antigüedad de la empresa como constructora en el País, será de DIEZ CENTESIMOS (10/100) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de UNO (1). -

En los casos de empresas que modifiquen su carácter Jurídico Social, el REGISTRO determinará en base a los antecedentes que aporte la recurrente, si la antigüedad a computar es la de origen de la primitiva empresa, o la que resulta a partir de la modificación producida.

<u>Artículo 12º:</u> INDICE DE LIQUIDEZ (IL): Se establece que las Empresas que obtengan Indice de Liquidez IGUAL o MENOR que 0.70, no será calificada en el Registro.-

Si dicho índice resulta MAYOR que 0.70 y MENOR o IGUAL que UNO (1), el Registro calificará a la interesada por el término de NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS, dejando expresa constancia en los certificados que emita.- Las empresas en esta situación quedan obligadas a presentar en dicho lapso, un Estado de Situación Patrimonial o Balance según corresponda, que demuestre si hubo variación de esta circunstancia.- De persistir el Indice de Liquidez entre los valores antes citados, el Registro podrá extender la habilitación por un plazo máximo de NOVENTA (90) DIAS más, vencido el cual quedará indefectiblemente sin efecto su calificación; no obstante ello, si con posterioridad se producen modificaciones que reviertan la situación económica-financiera de la empresa, el REGISTRO podrá rever la medida adoptada, a solicitud de la recurrente, para lo cual

esta deberá presentar un nuevo Balance General o Estado de Situación Patrimonial según corresponda, acompañado de toda documentación probatoria fehaciente.- Aclarase que no corresponde la presentación de un Estado de Situación Patrimonial cuando hay de por medio un Balance General con términos de presentación vencidos.-

<u>Artículo 13º:</u> CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL POR ESPECIALIDAD: Obtenida la Capacidad de Ejecución por Especialidad y la Capacidad Económica, se determinará la CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL POR ESPECIALIDAD, de la siguiente forma:

- I) Se tomará el CIENTO POR CIENTO (100%) de la CAPACIDAD DE PRODUCCION POR ESPECIALIDAD, más un porcentaje de la CAPACIDAD ECONOMICA, a saber:
- a) Se tomará el CUARENTA POR CIENTO (40%) para aquellas Especialidades que presenten producción.-
- b) Cuando se solicita calificación en una sola Especialidad en la que no posea producción, se tomará el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).-
- c) Cuando se solicita calificación en DOS Especialidades en la que no posea producción, se tomará el TREINTA POR CIENTO (30%) para cada una de ellas.-
- d) Cuando se solicita calificación en TRES O CUATRO Especialidades en la que no posea producción, se tomará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para cada una de ellas.-
- II) Cuando las empresas no basen sus Estados Contables en Libros Rubricados, se tomará el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor determinado en I).

<u>Artículo 14º:</u> CAPACIDAD DE EJECUCION PARA ADJUDICACION: Se determinará restando el COMPROMISO DE OBRA de la CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL POR ESPECIALIDAD.-

En el cálculo del CERTIFICADO DE HABILITACION PARA ADJUDICACION que emita el Registro, no se considerará como Obra Comprometida, el monto para la cual se solicita éste Certificado.-

<u>Artículo 15º:</u> COEFICIENTE CONCEPTUAL: Se establecerá en función de los siguientes conceptos:

- A) Conducta en relación con las disposiciones contractuales
- I.- Generales:
 - 1) Cumplimiento de Leyes Laborales
 - 2) Cumplimiento de pago al personal obrero
 - 3) Presencia del Representante Técnico en obra
 - 4) Cumplimiento de Ordenes de Servicio
 - 5) Responsabilidad durante el período de garantía de la obra.-
- II.- Cumplimiento de los Plazos:
 - 1) Marcha de las obras en relación al plan de trabajo
- III.- Calidad de los trabajos;
 - 1) Calidad de los materiales utilizados
 - 2) Detalles de terminación de las obras

3) Cumplimiento de las Normas Técnicas de la construcción.

B.- Capacidad Técnica demostrada

- 1) Suficiencia y adecuación de los equipos y herramientas utilizadas en obra.
- 2) Calidad del personal en obra
- 3) Cantidad de personal en obra
- 4) Organización de los trabajos

La Inspección de obra de la Repartición contratante, evaluará cada concepto del informe, ajustándose su respuesta a la siguiente Norma de Calificación:

- A) Si no se han formulado observaciones de ninguna especie, calificar: MUY BUENO.
- B) Leves observaciones o incumplimiento de carácter menor, calificar: BUENO.
- C) Reiteradas observaciones, o incumplimientos repetidos, calificar: REGULAR.
- D) Graves y reiterados incumplimientos, intimaciones repetidas calificar: MALO.
- E) Para evaluar el incumplimiento del plazo de obra, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

R = 100 x (<u>Plazo contractual</u> + <u>Mora injustificada</u>) - 100 Plazo contractual

Escala de R: R = 0 MUY BUENO R menor o igual a 5 BUENO

R menor o igual a 20 REGULAR R mayor a 20 MALO

En todos los casos sin excepción, el juicio que emite la Repartición, estará fundado en observaciones e incumplimientos del contratista debidamente documentados en Ordenes de Servicios ú otro documento eficaz y siempre que la correspondiente actuación administrativa haya quedado firme en dicha sede.-

El informe de Calificación se remitirá al Registro, firmado por autoridad competente y por el Representante legal de la empresa, dentro de los DIEZ (10) DIAS de producida la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra, siendo responsabilidad de ello, la Repartición contratante para los casos de esta provincia.-

Para Reparticiones de otras jurisdicciones no adheridas, el interesado deberá aportar sus calificaciones, certificadas y autenticadas por dicho Ente, en planillas entregadas por el Registro.-

<u>Artículo 16º:</u> VALORACION NUMERICA DEL CONCEPTO: El Registro adoptará la siguiente Tabla de Valoración de los conceptos definidos en el Artículo anterior:

	INCISO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
l	1.1 1.2 1.3 1.4 1.5 2.1 3.1 3.2 3.3	0.40 0.40 0.40 0.40 0.40 0.30 0.40 0.40	0.30 0.30 0.30 0.30 0.30 0.20 0.30 0.30	0.15 0.15 0.15 0.15 0.15 0.15 0.15 0.15	0 0 0 0 0 0 0
II	1 2	0.30 0.30	0.20 0.20	0.10 0.10	0

3	0.30	0.20	0.10	0
4	0.30	0.20	0.10	0

Cada conjunto de renglones se dividirá por números de estos contestados.- La suma de los resultados parciales dará la valoración numérica de la empresa en la obra.- El Valor Promedio de cada una de las obras públicas, ejecutadas en los últimos DIEZ (10) AÑOS, determina el COEFICIENTE CONCEPTUAL.-

Se tomarán únicamente conceptos de obras públicas provinciales, y de no existir éstos, el Coeficiente Conceptual será igual a UNO(1) como máximo.-

La escala numérica se corresponde con los términos conceptuales del siguiente modo:

0.00 a 0.49 MALO Coeficiente conceptual: 0 0.50 a 0.99 REGULAR Coeficiente conceptual: 1 1.00 a 1.19 BUENO Coeficiente conceptual: 1.5 1.20 a 1.40 MUY BUENO Coeficiente conceptual: 2

Los Coeficientes Conceptuales se interpolarán linealmente de acuerdo a los valores resultantes de la Escala Numérica.

Artículo 17º: COMPROMISOS DE OBRAS: Para su determinación se declararán todas las obras adjudicadas, contratadas y en ejecución que la empresa posea en ese momento, por cada Especialidad en la que se encuentra calificada.- Para determinar el MONTO DE OBRA COMPROMETIDA ANUALIZADA, se procederá por Especialidad, a efectuar el siguiente cálculo:

$$Mc = \frac{A}{B} \times 12 \times IFC$$

Donde:

Mc = Monto de Compromiso de Obra

A = Saldo del Monto Contractual y Ampliaciones.

B = Saldo del Plazo Contractual y Ampliaciones.

Si B es CUATRO (4) o menos y se ha certificado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto del Contrato y Ampliaciones, la ecuación queda reducida a la siguiente expresión:

 $Mc = A \times IFC$

Donde:

12 = DOCE MESES

IFC = Índice de Fluctuación de Costos.

Artículo 18º: OBRAS DE CORTO PLAZO: Cuando se trate de obras de plazo igual o menor de CUATRO (4) meses, los organismos Públicos Provinciales y Entes adheridos, determinarán en el respectivo Pliego de Licitatorio, si la oferta se anualizar, o por el contrario, si la Capacidad requerida será igual o superior a TRES (3) veces el monto de la oferta, según corresponda.- Para los casos en que los Pliegos Licitatorios no ejercieran la opción anterior, se interpretará que se multiplica por TRES (3).-

CAPITULO III

PARTICULARIDADES

<u>Artículo 19º:</u> DURACION DE LA CALIFICACION: La duración de la calificación se establece en UN AÑO (1) Y SEIS (6) MESES de la fecha de cierre del último Balance de acuerdo al Estatuto Social, para las personas jurídicas ó Estado de Situación Patrimonial para las unipersonales.-

a) La renovación anual de la Simple Inscripción ó Inscripción y Calificación, deberá solicitarse VEINTE (20) días hábiles antes de su vencimiento, a los efectos de no perder continuidad en su vigencia (Art.12 del Decreto Nº 809/96).-

b) Transcurridos DŎS (2) años desde la fecha de su último vencimiento de los casos considerados en el inciso anterior el interesado deberá solicitar Reinscripción.-

Artículo 20°: GARANTIA DE INSCRIPCION: La excepción prevista en el Art.7º del Decreto Nº 809/96, en cuanto a que pueden participar en un proceso de contratación las personas físicas y/o jurídicas que no estén inscriptas en el REGISTRO, aún en los casos que exista obligación de estarlo, presentando con la solicitud de admisión a la Licitación una GARANTIA DE INSCRIPCION cuyo monto será equivalente al que deba constituirse como GARANTIA DE OFERTA, alcanzará también a aquellas empresas ya inscriptas y que no hayan solicitado su Renovación Anual.-

<u>Artículo 21º:</u> CALIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Las solicitudes de Calificación Extraordinaria, prevista en el Art.20 del Decreto Nº 809/96, podrán solicitarse UNA VEZ dentro del año posterior a la fecha de cierre del último Balance ó Estado de Situación Patrimonial, según corresponda, en los siguientes casos:

- a-) Por Producción: Cuando con posterioridad a su ultima calificación ordinaria, la empresa haya generado en la Especialidad en que solicita Calificación Extraordinaria, una Producción que haga que el nuevo periodo que declara supere en por lo menos un VEINTE POR CIENTO (20%) al considerado anteriormente.-
- b-) Por reestructuración Técnico-económico: Cuando registre un incremento del Patrimonio Neto mediante un aumento de Capital no inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.- (Con las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 7/98).

<u>Artículo 22º:</u> CALIFICACION DE NUEVAS ESPECIALIDADES: La empresa podrá solicitar calificación en nuevas Especialidades solo UNA VEZ dentro del año posterior al cierre del último Ejercicio con el que fue calificada.-

Artículo 23º: UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS: En el caso de Empresas que se presenten asociadas accidentalmente o que hayan conformado una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE.) en los términos de la Ley Nº 19.950, modificada por su similar Nº 22.903 pactando responsabilidad solidaria para licitar y contratar obras ó trabajos públicos, podrán hacerlo mediante la presentación específica en los actos citados, de la siguiente forma:

a) En los casos en los cuales los participantes sean TODOS inscriptos en éste Registro, las CAPACIDADES DEL CONSORCIO (CAPACIDAD DE EJECUCION POR ESPECIALIDAD), se determinará SUMANDO LAS RESPECTIVAS CAPACIDADES de cada uno de sus integrantes en la misma Especialidad.-

b) En el caso en los que particulares se asocien a inscriptos formando UTE., para unir tecnología y/o capacidad económica, por ejemplo, consultores, entidades financieras, etc. ya sean nacionales ó extranjeras, que cuenten con avanzada tecnología y conocimientos técnicos, las empresas inscriptas deberán tener CAPACIDAD DE EJECUCION POR ESPECIALIDAD necesaria para su presentación, alcanzando ésta Capacidad a las otras asociadas, al único efecto de su acreditación para el fin con que se hayan constituido.-

En ambos casos, los PORCENTAJES DE PARTICIPACION de las empresas asociadas no podrán superar los valores de sus respectivas CAPACIDADES por Especialidad, porcentajes éstos que les serán tenidos en cuenta en sus respectivos Compromisos de Obra, y como antecedente de producción para sus posteriores calificaciones.- Los organismos públicos deberán prever en lo Pliegos Licitatorios la forma de regularizar la situación jurídico-legal de los asociados en UTE, previo a la formalización de la respectiva contratación.-

<u>Artículo 24º:</u> SOCIEDADES: Para el caso que las personas físicas ó jurídicas se transformen, unifiquen ó escindan, a los fines de este Registro, y para poder utilizar sus antecedentes de obra, deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Cuando una empresa UNIPERSONAL se transforme en una persona jurídica, o cuando una persona jurídica se transforme en otra, será condición indispensable que en sus estatutos figure: "que son continuadoras en todos sus efectos" de la empresa transformada.-
- b) Cuando DOS (2) ó más empresas se unifiquen, deberá constar lo indicado en el inciso anterior.-

En los casos de escisiones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Si desaparece la escindente, las escindidas podrán acceder a los antecedentes de obras de la escindente en los mismos porcentajes establecidos en la escisión.-
- 2) Si la escindente no desaparece, ésta podrá mantener el total de sus antecedentes, ó cederle a sus escindidas la TOTALIDAD, no así un porcentaje.-

<u>Artículo 25º:</u> EMPRESAS EXTRANJERAS: Las empresas extranjeras que pretendan licitar y contratar obras ó trabajos públicos, deberán cumplir con los mismos requisitos que las empresas locales, teniendo en cuenta su acreditación, de acuerdo a las Leyes y Tratados existentes.- Si su participación es solamente con aporte de equipamiento, tecnología, créditos, etc., podrán asociarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 inc. b) del presente, sin que deban inscribirse en el Registro.-

<u>Artículo 26º:</u> DE LAS NOTIFICACIONES: Los interesados deberán concurrir al Registro para notificarse de las Resoluciones que recaigan sobre sus respectivos trámites.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>Artículo 27º:</u> Establecer las siguientes disposiciones:

a) Las Empresas ya habilitadas, mantendrán las mismas, hasta sus respectivos vencimientos según lo dispuesto en el Articulo N° 36 del Decreto N° 809/96.-

b)	A las Empresas que hayan solicitado actualización de su habilitación anual hasta el día 16 de Setiembre de 1996, que no hayan sido calificadas por haber entrado en vigencia el nuevo sistema, se les podrá otorgar prorrogas de sus habilitaciones hasta CIENTO OCHENTA (180) idas corridos